



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
Dirección General de Despacho y Legislación



BOLETIN OFICIAL
EDICION EXTRA N° 7 1 8

CONTENIDO:

DECRETO Nro. 497/2013: Incrementase la Tasa por Alumbrado, Limpieza, Conservación y Reconstrucción de la Vía Pública determinada por Ordenanza Impositiva N° 8683, en un tres por ciento (3%), respecto a la primera cuota de 2013, incluyendo los mínimos por categoría, quedando el Capítulo I de la Ordenanza Impositiva

Publicado, el día 12 de marzo de 2013.

SAN ISIDRO, 27 de febrero de 2013.

DECRETO NUMERO: 497

VISTO que la Ordenanza Impositiva N° 8683, en su artículo 40 faculta al Departamento Ejecutivo a incrementar las Tasas, Derechos y Patentes vigentes a que hace referencia dicha norma durante el corriente ejercicio en hasta un máximo de quince por ciento (15%); y

Considerando:

QUE es intención de esta administración no imponer a los contribuyentes ajustes de magnitud que imposibiliten el cumplimiento en término de sus obligaciones fiscales;

QUE no obstante ello, resulta obvio que no es posible mantener los mismos valores con que se emitiera la anterior cuota de la Tasa por Alumbrado, Limpieza, Conservación y Reconstrucción de la Vía Pública, pues no se llegaría a cubrir el costo de los servicios que se prestan, además de otras obras encaradas para beneficio de la comunidad sanisidrense;

QUE en virtud de ello, se hace necesario instrumentar la modificación presupuestaria correspondiente;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

d e c r e t a :

ARTICULO 1º.-: Incrementase la Tasa por Alumbrado, Limpieza, Conservación y
***** Reconstrucción de la Vía Pública determinada por Ordenanza Impositiva
N° 8683, en un tres por ciento (3%), respecto a la primera cuota de 2013, incluyendo los
mínimos por categoría, quedando el Capítulo I de la Ordenanza Impositiva, de acuerdo al
Anexo I, que pasa a formar parte integrante del presente decreto.-

ARTICULO 2º.-: Mantiénese la vigencia de los artículos 2º y 3º del Decreto N° 2, del día 2
***** de enero de 2013.-

/...

//...

ARTICULO 3°.-: Las disposiciones de los artículos precedentes tendrán vigencia a partir del
***** 1° de marzo de 2013.-

ARTICULO 4°.-: Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
EC

<p>Sr. INTENDENTE MUNICIPAL Dr. Angel Gustavo Posse Sr. Secretario de Hacienda Cdor. Juan José Miletta Sr. Subsecretario General de Gobierno Dr. Martín Vázquez Pol</p>
--



Municipalidad de San Isidro

CAPITULO I TASA POR ALUMBRADO, LIMPIEZA, CONSERVACION Y RECONSTRUCCION DE LA VIA PUBLICA

ARTICULO 1º.- Valuación Fiscal: Se determinará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Val. Fiscal} = [(S.T. \times I.U.S.T. \times C.M.S. \times C.P.H.) + (S.C. \times I.U.S.C. \times C.A.)] \times 2.418$$

Descripción de la fórmula:

- S.T.* = Superficie del lote expresada en m².
- I.U.S.T.* = Índice de unidad de superficie de tierra según el Anexo I que forma parte integrante del presente Capítulo. En caso de figurar más de un valor en una misma manzana, el Departamento Ejecutivo determinará los valores de cada uno de los lotes según la ubicación de los mismos.
- C.M.S.* = Coeficiente de Mayor Superficie, según el Anexo II que forma parte integrante del presente Capítulo, que se aplicará a los inmuebles comprendidos en las categorías 2 y 5 del artículo 2º de la presente, con excepción de las unidades pertenecientes a propiedad horizontal.
- CPH* = Coeficiente de Propiedad Horizontal, que se aplicará a los inmuebles comprendidos en La Ley 13512, de acuerdo a la fórmula del Anexo V del presente capítulo. Cuando la superficie construida sea menor que la del lote, este coeficiente será 1,
- S.C.* = Superficie construida, expresada en m², incluye superficie cubierta, semi cubierta y/o piscinas.
- I.U.S.C.* = Índice de unidad de la superficie construida según el Anexo III que forma parte integrante del presente Capítulo.
- C.A.* = Coeficiente de antigüedad según el Anexo IV que forma parte integrante del presente Capítulo.

Quando se trate de inmuebles comprendidos bajo el régimen de la Ley 13.512, cuyas unidades funcionales se encuentren físicamente separadas, constituyendo lotes de terrenos perfectamente diferenciados, con entrada/s común/es y/o independientes desde la vía pública, se considerarán la superficie construida y el año de antigüedad que correspondan a cada unidad. En los casos que los inmuebles afectados al régimen de la citada ley, constituyan edificios multifamiliares, en uno o varios volúmenes edificados, la tasa se distribuirá en función de los porcentuales de dominio, sin perjuicio del mínimo que le correspondiera a cada unidad funcional. Quando se efectúen ampliaciones de edificios en unidades funcionales que no signifiquen una modificación de los límites físicos de las mismas o que no afecten espacios comunes que pudieran modificar su dominio, se podrán incorporar individualmente a cada una de ellas tantas veces como sea necesario hasta que se registre en este Municipio la ratificación del plano de propiedad horizontal y se modifiquen los porcentuales de dominio en función de éste.



Municipalidad de San Isidro

ARTICULO 2°.- A la valuación obtenida se le aplicará la alícuota que corresponda de acuerdo a las categorías establecidas en el Artículo 55° de la Ordenanza Fiscal:

Categoría 1	Baldío	26%o
Categoría 2	Vivienda.....	12%o
Categoría 3	Comercio.....	16%o
Categoría 4	Industria.....	20%o
Categoría 5.....	Cultos	6%o
Categoría 6.....	Cocheras	6%o
Categoría 7.....	Bauleras	Exentas
Categoría 9.....	Terrazas	6%o
Categoría 10.....	Terrenos no incluidos en otras	26%o
	Categorías.....	

En aquellos inmuebles comprendidos en el régimen de la Ley 13512, la superficie a considerar será la que surja de aplicar el porcentual de dominio sobre la superficie total construida del mismo, con más la que se hubiere incorporado individualmente a cada unidad funcional.

Fíjase la tasa mínima anual 2013 a abonar para las categorías 2, 3, 4, 5 y 10 en: \$ 1,001.12

Fíjase la tasa mínima anual 2013 a abonar para la categoría 1, en: \$ 820.06

Fíjase la tasa mínima anual 2013 especial para las Categorías 6 y 9 en: \$ 320.52

Las variaciones impositivas que resultaren de las nuevas valuaciones, podrán ser aplicadas totalmente o en forma parcial y paulatina por el Departamento Ejecutivo.